



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL V-IX REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 16 FEB. 2016

R. EX. Nº 476

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 671-2016 y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1280-2016; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 011/2016, de fecha 26 de enero de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 1142 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2203 y Nº 3269, ambas de 2013, Nº 3520 y Nº 3476, ambas de 2015, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2203 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 5.000 toneladas asignadas en la unidad de pesquería antes señalada, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3520 de 2015 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión, en favor de sus asociados que se encuentran inscritos en la señalada pesquería en la III Región.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida El Golf N° 82, piso 4, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 5.000 toneladas de jurel, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel, de la V a IX Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2203 de 2013, en favor del Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, domiciliado en Muelle Fiscal s/n, Caldera, integrado por los armadores que a continuación se indican, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región en la pesquería antes señalada:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
2	COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
3	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
4	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
5	ERDELT SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
6	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
7	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
8	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
9	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
10	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
11	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
12	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
13	JOSE IRIBARREN REYNUABA	957497	SANTA CATALINA II
14	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
15	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
16	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
17	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
18	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
19	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
20	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
21	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
22	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

Las capturas se extraerán en el área marítima de la III Región, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo enero-octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3476 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 5.000 toneladas de jurel de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2016.

Las mencionadas toneladas corresponden a 21.098 unidades mínimas divisibles de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel de la V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2203 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Jurel V-IX regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	46.267,025	23.654	10.717 - 34.370
Traspaso	5.00,000	21.098	10.717 - 13.272
Final 2016	41.267,025		
Coef. Traspasado	0,0255626		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribábase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CGS/MAG

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura